



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03803-2006-PA/TC
LIMA
DAMIÁN LLAJA CULQUI

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 24 de mayo de 2006

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Damián Llaja Culqui contra la resolución de la Cuarta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 163, su fecha 10 de enero de 2006, que declara improcedente la demanda de amparo, en los seguidos con el Jefe Nacional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil-RENIEC; y,

ATENDIENDO A

1. Que la demandante solicita que se declare inaplicable la Carta N.º 769-2004-JEFESGRH, del 30 de junio del 2004, mediante la cual se le comunica el vencimiento de su contrato de trabajo; y que, por consiguiente se le reincorpore en el cargo que venía desempeñando hasta antes de su cese laboral.
2. Que, en el presente caso, el cese del demandante se ha producido el 30 de junio de 2004, lo que significa que a partir de dicha fecha se habría producido la supuesta afectación de sus derechos constitucionales. Siendo ello así, a la fecha de la interposición de la presente demanda, esto es el 16 de junio de 2005, ha transcurrido en exceso el plazo de prescripción previsto en el artículo 44º del Código Procesal Constitucional.

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú.

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.

Publíquese y notifíquese.

SS

GARCÍA TOMA
ALVA ORLANDINI
LANDA ARROYO

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (a)